

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 156. Anexos: Sí. Radicación #: 2019EE209050 Proc #: 4379734 Fecha: 09-09-2019 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

## RESOLUCIÓN No. 02461

# POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2018ER210473 del 7 de septiembre del 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural, de Sesenta y cinco (65) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Avenida Circunvalar con Calle 64, en la Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1406 de 2013 "CONSULTORIA DE LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA ADECUACIÓN DE ACCESOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (RAMPAS), INCLUYENDO LA AMPLIACIÓN EL MANTENIMIENTO Y LA ACTUALIZACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES PEATONALES (GRUPO III) EN BOGOTA D.C.".

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2018ER210473 de 7 de septiembre del 2018, suscrito por el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6.
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
- 3. Original del Recibo de pago No. 3719426 del 3 de mayo de 2017 por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035).

Página 1 de 11





- 4. Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
- Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual nombrar a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
- Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016 de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63,440,960.
- 7. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
- 8. Copia de la Tarjeta Profesional de la Señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
- 9. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
- 10. Memoria técnica del contrato 1406 de 2013, "consultoría de la factibilidad, los estudios y diseños necesarios para la adecuación de accesos para personas con movilidad reducida (rampas), incluyendo la ampliación el mantenimiento y la actualización estructural de puentes peatonales (grupo III) en Bogotá D.C.".
- 11. Ficha técnica de registro Ficha 2.
- 12. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS.
- 13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS.
- Memoria técnica del inventario de zonas verdes.
- 15. Resolución Conjunta No. 00456 del 11 de febrero del 2014, por medio del cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.
- 16. Resolución Conjunta No. 3050 del 11 de septiembre del 2014, por medio del cual se modifica la Resolución No 00456 del 11 de febrero del 2014. se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Página 2 de 11





- 17. Resolución No 01998 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se establece la metodología de incremento de la compensación por zonas verdes endurecidas, establecidas en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución Conjunta 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones.
- 18. Resolución Conjunta No. 073 del 18 de enero del 2017, por medio del cual se Modifica los artículos 3 y 4 de la Resolución Conjunta No. 00456 del 11 de febrero del 2014 y los artículos 1 y 3 de la Resolución Conjunta No. 3050 del 11 de septiembre del 2014.
- 19. un (1) CD.
- 20. seis (6) Planos
- 21. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1)

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05338 de fecha 04 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente, por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, ubicados en espacio Público y Privado en la Avenida Circunvalar con Calle 64, en la Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1406 de 2013 "consultoría de la factibilidad , los estudios y diseños necesarios para la adecuación de accesos para personas con movilidad reducida (rampas), incluyendo la ampliación el mantenimiento y la actualización estructural de puentes peatonales (grupo III) en Bogotá D.C.".

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente, por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- 2. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
- 3. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Página 3 de 11





- 4. Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Avenida Circunvalar con Calle 64 en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con los árboles No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 Y 65 que se encuentran ubicados en espacio privado.
- 5. En caso de que el predio ubicado en la Avenida Circunvalar con Calle 64, no sea de propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER210473 de 07 de septiembre de 2018 por parte del propietario del mencionado predio.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2018, al señor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.439.007, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 08 de octubre de 2018.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER257571, con fecha 02 de noviembre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 05338 de fecha 04 de octubre de 2018, de manera parcial, sin darle respuesta de fondo a la totalidad de los requerimientos, manifestando lo siguiente:

1. "Solicitud: Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para la tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño Paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Eco- urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación monetaria de los IVP's.

Respuesta: Cordialmente se informa que para este tramo el proyecto no contemplo diseño paisajístico, dado la interferencia que se tiene con las redes de servicio público, por lo anterior la compensación del arbolado afectada por la ejecución de tratamientos de tala autorizados se realizará por medida de compensación monetaria de IVP.

2. Solicitud: Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por Dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Respuesta: Se anexa acta de aprobación No. WR 802 del 30 de julio de 2018.

3. Solicitud: Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano escala 1: 500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación con balance de zonas verdes.

Página 4 de 11





Respuesta: Se anexa acta de aprobación de diseño paisajístico y balance de zonas verdes No. WR 802 del 30 de julio de 2018, en la cual se establecen las zonas a endurecer. Así mismo se precisa que el plano fue remitido en medio físico y magnético con el radicado SDA 2018210473.

4. Solicitud: Sírvase allegar a esta secretaría, el Certificado de Tradición y Libertada del Inmueble ubicado en la Avenida Circunvalar con Calle 64 en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo árboles No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 Y 65 que se encuentran ubicados en espacio privado

Respuesta: Se precisa que el puente de la Calle 64 está dentro de los predios del Colegio Nueva Granada y hace parte de las obligaciones de su Plan de Regularización.

5. Solicitud: En caso de que el predio ubicado en la Avenida Circunvalar con calle 46, no sea de propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER210473 de 07 de septiembre de 2018 por parte del propietario del mencionado predio.

Respuesta: Se reitera lo manifestado en el numeral 4. Adicionalmente, se precisa que se debe modificar el texto de la pregunta, ya que se menciona la Circunvalar con calle 46, y esté tramo corresponde a la Calle 64

Así mismo, se precisa que, si la propuesta de arbolado es inferior a los IVP's establecidos por tratamientos silviculturales de tala, por la Secretaría, la compensación se realizará por medida monetaria de IVP".

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de octubre del 2018, en la Avenida Circunvalar con Calle 64, en la Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02383 del 01 de marzo de 2019, en virtud del cual consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados, así mismo se establecieron los valores a cancelar por evaluación, seguimiento.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Página 5 de 11





Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo 1°:
"(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones

Página 6 de 11





y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)"

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 05338 de fecha 04 de octubre de 2018, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante en su totalidad, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 08 de noviembre de 2018 (constancia de ejecutoria 08 de octubre de 2018), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-1943, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del auto No. 05338 de fecha 04 de octubre de 2018,

Página 7 de 11





proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio Público y Privado en la Avenida Circunvalar con Calle 64, en la Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1406 de 2013 "consultoría de la factibilidad, los estudios y diseños necesarios para la adecuación de accesos para personas con movilidad reducida (rampas), incluyendo la ampliación el mantenimiento y la actualización estructural de puentes peatonales (grupo III) en Bogotá D.C.". En concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N°. 05338 de fecha 04 de octubre de 2018.

Que, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02383 del 01 de marzo de 2019, estableció los valores a cancelar por concepto de evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2018-1943, obra copia del recibo de pago No. 3719426 del 03 de mayo de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el CONSORCIO CMF – INGECON, con Nit, 900.671.596-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035).

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02383 del 01 de marzo de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del solicitante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente, por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$46.161), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER210473 del 7 de septiembre del 2018, como quiera que se expidió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02383 del 01 de marzo de 2019, así mismo se realizará posteriormente el respectivo cobro por los servicios por concepto de Seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

Página 8 de 11





#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER210473 del 7 de septiembre del 2018, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente, por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Público y Privado en la Avenida Circunvalar con Calle 64, en la Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1406 de 2013 "consultoría de la factibilidad, los estudios y diseños necesarios para la adecuación de accesos para personas con movilidad reducida (rampas), incluyendo la ampliación el mantenimiento y la actualización estructural de puentes peatonales (grupo III) en Bogotá D.C.", contenida en el expediente SDA-03-2018-1943, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio Público y Privado en la Avenida Circunvalar con Calle 64, en la Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1406 de 2013 "consultoría de la factibilidad, los estudios y diseños necesarios para la adecuación de accesos para personas con movilidad reducida (rampas), incluyendo la ampliación el mantenimiento y la actualización estructural de puentes peatonales (grupo III) en Bogotá D.C.", el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente, por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$46.161), por concepto de Evaluación.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con

Página 9 de 11





la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre de 2019

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR** 

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1943.

#### Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C:	94288873	T.P:	249261	CPS:	CONTRATO 20190166 DE	FECHA EJECUCION:	2/09/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	2/09/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	4/09/2019

Página **10** de **11** 





Aprobó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ
C.C: 63395806
T.P:
CPS:
FECHA EJECUCION: 9/09/2019
POBLADOR

Aprobó y firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ
C.C: 63395806
T.P:
CPS:
FECHA EJECUCION: 9/09/2019
POBLADOR

Página **11** de **11** 

